

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 18 del 2022 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que el abogado ISRAEL BARBOSA SANTANA, solicita impulso procesal dentro del presente proceso pese a no ser parte dentro del mismo. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado:2020-308

Auto: 1871

Manifiesta el abogado ISRAEL BARBOSA SNTANA que dentro del proceso referenciado no es parte ni sujeto procesal, pero si tiene un interés jurídico en el desarrollo y resultado del mismo, y por esa razón se declara como un simple observador ciudadano; con mucha extrañeza ha notado que el referido proceso se encuentra como se dice en el argot popular “engavetado”, teniendo que para el mismo a través del Estado No. 005 del 21de Enero de 2022 ese despacho profirió el auto interlocutorio No. 052, advirtiendo la declaración de DESISTIMIENTO TACITO por falta de impulso del citado proceso por parte de la apoderada judicial de la parte actora.

Que haciendo el seguimiento al referido proceso, se observa que sobre el mismo, al día 24 de Octubre de 2022, o sea diez (10) meses después, habiéndose surtido hasta el Estado No. 120 inclusive, aun el Juzgado NO ha efectuado ningún pronunciamiento al respecto. –

Los sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes.

En el presente caso tal y como lo advierte el profesional del derecho este no es parte dentro del proceso, por lo que no le es dado elevar impulsos procesales, máxime cuando la carga encomendada por el Juzgado no es de su competencia.

Pero considera esta judicial procedente informarle al peticionario que en el proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por la señora ALBA ALICIA

CARVAJALDE ROMERO, como curadora del señor JUAN CARLOS CARVAJAL BETANCURT, en frente del señor ARMANDO DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y en el cual se eleva la solicitud, se encuentra terminado por desistimiento tácito en auto de 23 de marzo del 2022, notificado por estado el 24 de marzo del 2022, contrariando esto lo aseverado por el abogado cuando dice que el Juzgado no ha efectuado ningún pronunciamiento posterior al requerimiento previo al desistimiento tácito.

Se le sugiere al DR BARBOSA SANTANA que para futuras solicitudes se revisen los estados electrónicos que se publican en la Pagina de La Rama Judicial y que no de manera ligera y sin fundamento se diga que el proceso se encuentra engavetado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0982312f3662900bf381a15d8b0bb0a82734a3ba9ffb6678a6c326773076fa4c**

Documento generado en 18/11/2022 02:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>